

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5608 / 904

Pueyo Samper, Mariano

Pallaruelo de Monegros

1939 - 1942



904

Folios: 70.

182¹

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

~~Expediente 105~~

Expediente núm.

904

contra

Mariano Pueyo Lamer

de Pallaruelo de Monagros (Huesca)

Juez Instructor Provincial de

Huesca

Se inició el expediente en 25 de Octubre de 1959.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

2
DILIGENCIA. — En el día de hoy se ha recibido la anterior denuncia con los
documentos que a la misma se acompañan y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.
Zaragoza veintinueve de Octubre de mil novecientos
treinta y nueve.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintinueve de Octubre de mil no-
vecientos treinta y nueve. — Chico de la Victoria
Por recibida la anterior denuncia suscrita por el Sr. de la
U. de la Victoria de Zaragoza contra Mariano Pineda
Sanjurjo con los documentos que a la misma se acompañan.
Se admite la expresada denuncia por estimarse es de la competencia de este Tribunal.
Dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas,
conforme dispone el artículo 44 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la de-
nuncia con los expresados documentos y copia de esta providencia al Juez Instructor
Provincial de Blanca para que proceda a instruir con toda ac-
tividad el expediente prevenido en dicho artículo, en consonancia con los demás per-
tinentes del Capítulo III de la referida Ley.

MF. Lo acordó y firmo el Sr. Presidente, de que certifico.

Ja. Santandreu

José M. San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instrucción Provincial

HUESCA

Núm.

Expte nº 904

Tengo el honor de acusar re-
cibo a V. I. de la orden de pro-
ceder y ^{documentos que se acon-} testar ^{sentencia} ~~la~~ ^{contra} ~~la~~ ^{Manano Pucyo} ~~la~~ ^{Sanjurjo} como incurso en la
Ley de Responsabilidades Poli-
ticas de 8 de Febrero del co-
rriente año.

Con esta fecha se inicia el
expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos
años.

Huesca a 27 de octubre
de 1939.

Año de la Victoria.
El Juez Instructor,

Samuel Vidal Amine

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. 8741

MARIANO PUEYO SAMPER.

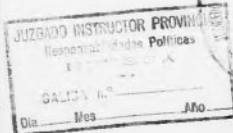
EXPEDIENTE N° 904 y
1.932.

Ilmo. Sr.

Adjunto, tengo el honor de remitir a V.I. el expediente de Responsabilidades Políticas, instruido contra el inculpado anotado al margen, una vez concluido con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del artículo 89 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 28 de Febrero de 1941

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 904-4 1938-

Año 1939

Registro entrada núm. 105-4 532-

CONTRA

Mariano Puyo Samper

Fallaruelo de Monegros

Se inició el 27 de Octubre de 19 39

Remitido al Tribunal Regional el 28 de Febrero de 19 41.

Juez: D. ~~Pasepa Vidal Aznárez~~
D. Roberto Arim Gualte.

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

- Insurgente

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Excmo. Sr. Juez

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, tengo el gusto de remitir a V. S. la adjunta denuncia suscrita por el Cato de la Guardia Civil de Castiñon de Monegros, contra Mariano Puyo Samper, veci- no de Pallarulo de Monegros, con los documentos que a la misma se acompa- ñan, y copia de la providencia recaída, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentos que se acompañan, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 25 de Octubre
de 1939. Año de la Victoria.

Ramón de Santandreu

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca



10
7

Antonio Colomar Planells, Cabo de la tercera Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca y en la actualidad prestando sus servicios de Comandante del puesto de Custodia de Monegros, por el presente atestado hacen constar: Que auxiliado por el guardia segundo José Mellosa Martínez, también del mismo puesto, denuncian ante el Juzgado de Responsabilidades Políticas de la Provincia, por hallarse incurso en dicha Ley, al natural y vecino del pueblo de Pallaruelo de Monegros de la demarcación de este puesto MARIANO PUEYO SAMPER, de treinta años de edad, estado soltero y de oficio labrador, en contrándose actualmente detenido en el Campo de Concentración de Prisioneros de Santa María de Huerta diez y nueve Compañía (Soria); por los hechos que a continuación se indican, desde antes del Glorioso Movimiento era significado elemento extremista y estaba afiliado a la Unión General de Trabajadores. A partir del día y ocho de Julio fué miembro del Comité Revolucionario iba armado de una escopeta y es uno de los culpables de la destrucción de la Iglesia y archivos Municipales, marcha voluntario al Ejército rojo y mas tarde fué guardia de asalto. Se le considera incurso en el artículo cuarto apartado (L) de la citada Ley de Responsabilidades. Relación de sus bienes (insolvente)

No teniendo mas que hacer constar dan por terminada la presente denuncia que la firman la pareja denunciante en el pueblo de Custodia de Monegros a veintidos de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

José Mellosa Martínez

Antonio Colomar Planells

Diligencia de entrega

En Huesca a las diez horas del día veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Presentada la pareja en el Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas hizo entrega al Señor Juez del mismo del presente atestado que consta de un folio útil, instruido contra el natural y vecino del pueblo de Pallaruelo de Monegros de esta demarcación Mariano Pueyo Samper, por hallarse incurso en dicha Ley. Esperando se sirva facilitar el oportuno recibo.

Y para que conste se pone por diligencia que lo firman la pareja instructora.

Antonio Colomar Planells

José Mellosa Martínez

PROVIDENCIA. — Zaragoza veinticinco — de Octubre — de mil no-
vecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibida — la anterior denuncia suscrita por El Cabo de
la I. L. de Castiella de Monegro, contra Mariano Puyo
Pamper. — con los documentos que a la misma se acompañan.

Se admite la expresada denuncia por estimarse es de la competencia de este Tribunal.
Dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas,
conforme dispone el artículo 44 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la de-
nuncia con los expresados documentos y copia de esta providencia al Juez Instructor
Provincial de Huesca — para que proceda a instruir con toda ac-
tividad el expediente prevenido en dicho artículo, en consonancia con los demás per-
tinentes del Capítulo III de la referida Ley.

MI.

Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico. = 9º Santandreu a
Jefe de San Agustín

Es copia,
Jefe de San Agustín



PROVIDENCIA

Guen

Sr. Vidal

En Huesca a veintisis de Octubre
de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, unase con antelación conjuntamente con los documentos que se acompañan y acusese recibo a la Superioridad.

Interesense urgente informes de bienes y antecedentes político sociales pertenecientes al inculcado del Alcalde, Cura Parroco, Jefe de S.A.T. de las Jons. y Comandante del puesto de la Guardia Civil y sejense por el momento sin efecto la comparecencia del inculcado hasta ver si de los informes mencionados se averigüe su actual paradero.

Lo proveyo y rubrica S.S. Hoy fe.

Viligencia.- En el mismo día se acusa recibo a la Superioridad, se cursan oficios al Alcalde, Jefe de S.A.T. de las Jons. y Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Parroco interesando informes del inculcado. Hoy fe.

10 814



Consecuente a su respetable escrito de fecha 27 del corriente. Tengo el honor de participar a la respetable Autoridad de V.E. que según informes adquiridos por el Cabo que suscribe resulta: Que el natural y vecino del pueblo de Pajaruelo de Monegros de esta demarcación MARIANO JULIO CAMPER, desde antes del Glorioso Alzamiento Nacional que estaba afiliado a la U.C.T., es uno de los culpables de la destrucción de la Iglesia y archivo municipal y judicial iba armado de una escopeta durante los primeros días del Alzamiento, fué miembro del Comité Revolucionario y más tarde marchó voluntario al Ejército rojo. En la actualidad se encuentra detenido en el campo de Santa María de Huerta (Soria) referente a bien es involucrado.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Castellón de Monegros 31 de Octubre de 1939.

Año de la Victoria.
El Cabo Comandante del Puerto.
Antonio Estanque Plazuelo

Sr. Juez Instructor del Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas de

(H B L S C A)

Don Juan Luis Palacios, Alcaide Nacional
de Ayuntamiento de Palleuelo de Mo
mayo

Certifico: que Monseñor Pelayo San
jos natural y vecino de esta fuesle
ante de nuestro J. M. M. portuense al
grupo de insignias, y originó después
de nuestro J. M. M. porque se fue volen
torio al ejército rojo ingresando en
el cuerpo de los Guardias de Analt.

Quiero por lo tanto en la primera
comisión por no siendo muy distante
de, no atentando nunca contra
los franceses.

Me re le recuerdo bien a algunos

y para que acierte y surta sus
efectos ore pido la presente en
Palleuelo de Mayayo. Comorente
de 1919 a la de la Retoría
de Alcaide

José Aguirre





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

SECCION LOCAL DE

Kallamelo

Registro del 10: núm

15 12/12
SALLIDO A FRANCO:
JARRIBA ESPAÑA!

Exp. N° 904.

*Informe de Mariano Pardo Lampert.
Pertenece a U. G. T. antes del 18 de Julio 1936.
Fue voluntario al ejército rojo en los primeros
días de Septiembre de 1936. Formó parte de los
guardias de control que había en el punto.
Como bienes de su pertenencia no se
de resaca nada.*

Kallamelo 21 Noviembre 1939 Nino de la Victoria

El jefe local

Gregorio González

*interior en apaisos de de Moquinos
agrícola pocos días después de esto
los nuestros embriónes*

*Señor intervin en lo que me ha
archivos municipales y fuego*

PROVIDENCIA

Gues

Sr. Vidal

En Huesca a Diego de Noviembre 13
de mil novecientos treinta y nueve

Por recibidos los anteriores informes del alcalde
Comandante del Puente de la Guardia Civil y Jefe
local de S.M. y de las J.M. unámen al expediente de
su razón.-

Lo proveo y firma D. D. hoy 16

J. Vidal
Andrés Muñoz

Diligencia.- en el mismo día se cumple lo mandado
en la providencia anterior, hoy 16

Andrés Muñoz

PROVIDENCIA

Guan

Sr. Vidal

En Huesca a _____ de _____
trece noviembre
de mil novecientos treinta y nueve.

En vista de que en los informes no se aclaró nada sobre el paradero del inculcado Mariano Pueyo Sàmpel.--- Dirigase exhorto al Juez Municipal de San M^{de} de Huerta acompañando el mismo testimonio de la denuncia para que el referido inculcado los conteste y se defienda.

Lo proveyo y rubrica J. S. hoy fe.

Diligencia.- En el mismo día se cumple lo mandado hoy fe.

PROVIDENCIA

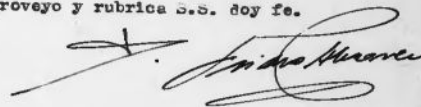
En Huesca a trance de noviembre ¹⁸₁₅
de mil novecientos treinta y nueve.

Guen

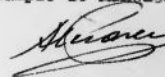
Sr. Didal

recuérdese al cura Parroco de Pallaruelo de Mon-
eros el urgente cumplimiento y devolución de los infor-
mes que se le tienen interesados.

Lo proveyo y rubrica S.S. doy fe.



Diligencia.- en el mismo día se cumple lo mandado doy
fe.



A U T O: en Buenos a once de Diciembre de mil novecientos treinta y nue-
ve.

REQUISITO: que de las diligencias practicadas existen indicios racionales
para suponer que Mariano Pueyo Sanper.--- he pertene-
cido a partidos de izquierdas.

CONSIDERANDO: que los hechos pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio
como incurros en el apartado L) del art. 4º de la Ley de Res-
ponsabilidades Politicas de 9 de febrero de 1929, imputables
al inculcado.

CONSIDERANDO: que en tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada
Ley tan pronto como aparezca algun indicio racional de Respon-
sabilidad para el inculcado mandara el sr. Jues al Buletin O-
ficial del Estado y de la provincia un anuncio de incoacion
de expediente.

Remitase a los Boletines Oficiales y de la provincia y del
Estado el anuncio a que se refiere el art. 45, antes mencio-
nado con los datos consignados en el art. 46, y verificada
que sea la publicacion, extienda por el Secretario la dili-
gencia a que alude el parrafo 3º del art. 48, de la referida
Ley.

Asi lo mando y firma el sr. Jues D. Pascual Vidal Anares
de lo que yo el secretario doy fe.

Pascual Vidal Anares
Mariano Pueyo Sanper

Diligencia.- En el mismo dia se remiten los anuncios al bole-
tin Oficial del Estado y de la Provincia doy fe.

Mariano Pueyo Sanper



RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

HUESCA

Exp. n.º 904

105 URGENTE

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y a los efectos del procedimiento indicado al margen, ruego a Vd se sirva informar a este Juzgado Instructor acerca de los antecedentes políticos - sociales de

Mariano Puyo Samper

anteriores y posteriores al 18 de Julio de 1936, y en especial sobre su significación y actuación izquierdista; así como de los bienes que de su pertenencia se conozcan y cuyo informe deberá remitir en el plazo de cinco días.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Huesca 27 de Octubre de 1939
Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,

Visual

Sr. Cana Camero

Ballanillo de Aragón

Querido Sr. Juan

*Mexicano Lugo Lampert. Su filiación registra-
da, forma parte del primer comité; también forma par-
te de la junta del gobierno del municipio U.G. y fin de
la anterior al presente rojo.*

Alcalá de Henares 6 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria

José Gil
Com

*Nota. Este tiene 2 haberes de labor, y el valor de
sus bienes se puede calcular en 4 o 5000 ptas*

J. Gil

PROVIDENCIA

Guan

Sr. Vidal

En Huesca a diez y ocho de diciembre
de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibido el anterior informe del Cura Pa-
rroco de Pallaruelo de Mogro debidamente cumpli-
mentado unase al expediente de su rason.

Lo proveyo y rubrica S.S. doy fe.

Diligencia.- En el mismo día se cumple lo mandado
en la providencia anterior. doy fe.

DILIGENCIA

22 12
En Huesca a veintidós de diciembre 19
de mil novecientos veinti y nueve

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 247 del Boletín Oficial de la provincia perteneciente al día 25 de diciembre de 1919, doy fe.

[Signature]



DILIGENCIA

En Huesca a veinte de abril
de mil novecientos cuarenta

27 15
20

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 108 del Boletín Oficial del Estado perteneciente al día 17 de abril de 1940, doy fe.

Muñoz

24. 18
24



Devuelvo a V.S. los documentos que se digno remitirme en su escrito fecha 14 de diciembre haciendole constar no se ha podido llevar a efecto por este Juzgado las diligencias que se interesan sobre el encartado MARIANO PUYO SAMPER, por no residir en el Campo de Concentración de esta villa, ni tampoco en el de SORIA a donde fue trasladado el mismo, y según los informes que he podido adquirir, dicho individuo fue trasladado el día 13 de junio del pasado año al Campo de Concentración de PORTACELL.

Lo que comunico a V.S. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Santa María de Huerta a 3 de abril. de 1940.

El Juez municipal

Eugenio Alonso

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades políticas de
HUESCA.

PROVIDENCIA

En Huesca a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta

25 #
22

Juez

Sr. Vidal

Por recibida la anterior carta orden del Juzgado Municipal de Santamaria de Huerta unase al expediente de su razón, y en su virtud dirijase nueva carta orden al Juez Municipal de Portaceli, para que se de lectura de los cargos que le resulten para que los conteste y se difienda al inculpado MARIANO PUEYO SAMPER, que se encuentra detenido en la Prisión o camponde concentración de esa localidad.

Lo proveyo y firma S.S. Doy fé

J. Vidal
Mariano Pueyo

Diligencia. En el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fé

Mariano Pueyo

PROVIDENCIA

En Huesca a treinta y uno de Mayo
de mil novecientos cuarenta.-

23

Juez
Sr. Vidal

Por no haber recibido aún cumplimentada la
carta-orden dirigida al Juez Municipal de Portae-
celi para que se diere lectura de los cargos que
le resultan al inculpaado MARIANO PUSYO SAMPER y
que fué cursada en virtud de providencia de tres
meses.. feitérese el exacto y urgente cumplimiento.-

Lo proveyó y rubrica S.S.- Day 26

[Firma]

COMUNICACION.- Seguidamente se ha dado cumplimiento
al anterior proveído de S.S.- Day 26

[Firma]

Providencia. } Huesca 29 de junio de 1940.
Jus.
H. V. Solal

Removidos al Jus municipal de
Pallaruelo el siguiente expediente y devol-
ución de la carta orden que se le tiene
interesada y recordada y dirijan tan-
bien carta orden al Jus municipal de
Pallaruelo de Monegros para que reu-
dacion a tres personas de reconocida
solvencia moral e insaudicionalmente ade-
tas al movimiento Nacional sobre la co-
ducta y antecedentes del suculado. en caso
el mismo de familiares que tiñan a su
cargos y edad de los mismos.

Se manda y publica M. de J.

[Signature]

Se sigue: En el mismo día se remite lo su-
dado. de J.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. _____

Expediente 105
Mariano Pueyo samper

En providencia de esta fecha
he acordado dirigir a V. la presen-
te a fin de que por ese Juzgado se
tome declaración a tres personas
de reconocida solvencia moral, im-
parciales y veraces e incondicio-
nalmente adictas a nuestro Glorio-
so Movimiento Nacional, sobre los
cargos que al dorso se expresan,
o ampliación detallada de los mis-
mos, y que son los que se imputan
al expedientado anotado al margen,
vecino de esa localidad; debien-
dome diligenciar la presente a la
mayor brevedad.

Dios guarde a V. muchos
años.

Huesca, a 20 de junio -
de 1.940.

El Juez Instructor,

[Signature]
Vizcal de Monegros



Sr. Juez Municipal,

Pallaruelo de Monegros.

Actuación política social del inculpaado anterior y posterior al Movimiento Nacional.

Si antes del Movimiento estaba afiliado a la D.G.F. Si durante el dominio rojo fue miembro del Comité revolucionario

Si iba armado y fue uno de los culpables de la destrucción de la Iglesia y archivos Municipales

Si marchó voluntario al Ejército rojo y graduación que alcanzó dentro del mismo

Así mismo se acreditara por el Juez Municipal el número de familiares que tuviere a su cargo el expediente, do y a cuyo sostenimiento ha sido obligado así como edad de los mismos.

Señalado

En el término de Masayón a veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta.

Por medio de anterior escrito, del Sr. Juan Antonio Torres de Papeas titulado Político del Instituto Provincial de Huerca, y como en la misma se menciona, fue de declaración, a tres personas de reconocida solvencia moral y adhesión al Movimiento Nacional, sobre la conducta del acusado por el impudente Maximino Quiroga siempre antes, después del 18 de Julio de 1936. Para lo cual el Sr. Juan Municipal a Teniente abien disponer que en estos tres personas sean Sr. Pedro Peralte, Sr. Don Joaquín Lomera Montero, Sr. Antonio Peralte. Aun todo mayor de edad, vecinos de este pueblo. Así lo manda y firma el Sr. Juan Municipal de lo que es el teniente sustituto.

Maximino Quiroga



Citacion Con esta fecha y el teniente tiene la notificación, citación que se le da en su persona a Sr. Pedro Peralte, quien puede comparecer ante el Sr. Jefe de la citación para el día 25 del presente ante este Jefe, que firme de que es tal.

Pedro Peralte

a la fun. y a mi el teniente, es un par de autores
Buenos Aires, a quien se lo fue municipal de autor
de la diligencia anterior, de la misericordia de Dios
verdad, que entiendo de Dios

1º que es cierto y verdad, que Mariano Pardo siempre
estuvo afiliado a la sociedad M.G.P. antes del 18
de Julio de 1906.

2º que los primeros días de octubre f. M.G.P. fue miembro
del Comité revolucionario, pero no de los exhalados, o sea
que por el contrario fue firme, para los demás miembros
de dicho comité, pero se sabe, que estaba al por, para que
no se cometieran hechos, que al momento entraron que
nunca cambiaron en algún tiempo después con los pri-
meros, de orden.

3º que en los primeros días fue armado, y que tal vez
partió en la destrucción de la galería, según rep-
resenta tanto parte también en la guerra de los
árbitros municipales.

4º que como fuera en forma, al llamamiento de mi
compañero, a fin voluntario al ejército rojo.

que me da como tenía que decir, formada que
fue su declaración, se le envió a que la leyese por
si mismo y así lo tenía por constante noti-
ficándose en ella, firma de mi el 1º de Julio de 1906

que yo el teniente escribo.

Francisco Lainez / Antonio Riquelme

Procediendo a esta fecha se demuestra que del juicio, como
lo manda el 1º de Julio municipal de que es testigo
Francisco Lainez



Don Francisco Lainez abad fue municipal del Juen-
gado de Ballarín de Montevideo

Certifico: que Mariano Pardo siempre
altero, de profesión labrador, natural, y
fuerza de este pueblo, no tiene ninguna
relación a su cargo, y

y para que conste se pide la pre-
sente en Ballarín de Montevideo a veinte
días de Julio de mil novecientos veintea-

El Jue.
Francisco Lainez



Salida = 742

D. PASCUAL VIDAL AZARREZ

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS N.º 1 DE VALENCIA Núm. 44 Fecha 25-5-40 Registro de ENTRADA

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS N.º 2 DE VALENCIA Núm. 30 Fecha 25-5-40 Registro de SALIDA
--

31
28

JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE HUESCA.

105

Al Se igual clase de Valencia, atentamente saludo y hago saber:

Que en el expediente de Responsabilidades Politicas que me hallo instruyendo contra Mariano Pueyo Samper, vecino de Pallaruelo de Moncayo, me acordado la práctica urgente de las diligencias que a continuación se consignan.

Y para que puedan tener debido cumplimiento, y en virtud de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el apartado c) del artículo 29 de la propia Ley, ruego a V. tenga a bien ordenar su evacuación y remisión a este Juzgado, una vez se haya verificado.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se lea la lectura de los cargos que le resultan para que los conteste y se refiera al inculpaº Mariano Pueyo Samper, que se encuentra detenido en el Campo de Concentración de Portaceli, haciéndole al mismo tiempo las prevenciones tercera cuarta y quinta que señala el artículo 49 de la ley de 9 de febrero de 1940, y que por duplicado se acompañen.

Cargos: 1º Antes del glorioso movimiento Nacional era significado elemento extremista y estaba afiliado a la U.G.T.
Durante la dominación roja fue miembro del Comité revolucionario iba armado de una escopeta y es uno de los culpables de la destrucción de la Iglesia, y archivos municipales, marcha voluntario al Ejército Rojo siendo mas tarde guardia de asalto.
Cado en Huesca a 3 de mayo de 1940.

el Juez instructor.

el Secretario.

Andrés Muñoz

Valencia 24 Mayo 1940
Pase al Juzgado n.º 2
para cumplimiento.

El Juez Instructor n.º 1

El Juez Instructor n.º 1

(2)

PROVIDENCIA, JUEZ 1 Valencia, Mayo veinticuatro de mil novecien-
tos cuarenta.

Se acepta sin perjuicio al anterior embargo, y para su cumpli-
miento remítase original al Sr. Juez municipal de Serra, quien lo de-
volverá cumplimentado con toda urgencia. Richo repórtese.

Lo mandó y firma J. J. J. J.



Seguidamente se cumple, hoy fe.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

PREVENCIONES

Espero merecer de su atención tenga a bien hacer al recluso MARIANO
PUYO SAMPÉR las siguientes prevenciones:

Que declare bajo juramento si pertenece al Movimiento de Falange Española
Tradicionalista y de las Jons, y en su caso, categoría que ostenta en el mismo, y
afiliatura Provincial a que pertenece.

Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante este Juzgado, por con-
ducto de la Jefatura de ese Establecimiento, una relación jurada de todos sus
bienes, de los de su cónyuge, si fuere casado, de los que tuviera en su poder
propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al
final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconoci-
dos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

Que la falta de presentación de esta relación en el término indicado se casti-
gará como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bie-
nes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, se-
rán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público, si
se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad revestían
carácter punible; y

Que desde la fecha de esta notificación no podrá realizar actos de disposi-
ción de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alza-
miento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Al propio tiempo deberá exigírsele la firma y fecha de hallarse enterado, consi-
gnada en el duplicado que se acompaña, y remitirlo a este Juzgado con la relación
jurada de bienes a que se refiere el párrafo segundo, si el inculcado la presenta
dentro del plazo fijado; en caso negativo comunicará la referida omisión al día
siguiente de cumplirse el mismo a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. muchos años. 3 de Mayo de 1940.

Huesca a 22 de Mayo de 1940

El Juez Instructor,

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabili-
dades Políticas,

En la Jefatura de la Prisión de VALENCIA.

Videncia.- Serre a veintidos de Junio de mil novecientos cuarenta.
 Por recibido el presente exhorto, constituyese esta Juzgado
 en la prisión de Port-Cocli, a fin de darle cumplimiento.
 Lo mando y firmo el Sr. D. Rafael Domingo Metan, Juez municipal
 de esta población, day 16.



Rafael Domingo

German Domingo

Videncia.- Serre a uno de Julio de mil novecientos cuarenta.
 Habiendo contestado a Sr. Director de la Prisión de Port-Cocli
 diciendo que el recluso interesado no se encuentra en leonismo, adun-
 tase la referida contestación y devuélvase al exterior exhorto a
 su procesamiento por el conducto que se recibió.
 Lo mando y firmo el Sr. D. Rafael Domingo Metan, Juez municipal
 de esta población, day 16.

Rafael Domingo

German Domingo

Videncia.- Seguidamente se cumpliente la anterior providencia, day 16.

Domingo



Prisión Central de Porta-Coeli

DIRECCIÓN

Núm. 12828

En contestación a su escrito de ayer nº 111, tengo el honor de manifestarle que el individuo MARIANO FULYO SAMPER, que interesa, no se halla en este establecimiento, ni existe en el archivo dato sobre el mismo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Porta-Coeli 26 Junio 1940.

EL DIRECTOR



[Firma manuscrita]

SEÑOR JUEZ MUNICIPAL DE

SERRA (Valencia)

PROVIDENCIA

En Huesca a seis de julio
de mil novecientos sesenta

33

CP

26

Juez

Sr. Vidal

Por recibida, debidamente cumplimentada la carta-orden que fue dirigida al Juez Municipal de Pallaruelo de Monegros, así como certificado del mismo y exhorto, igualmente diligenciado, del Juez de Responsabilidades Políticas de Valencia, unanse al expediente de su razón, y en virtud de este último, al no constar el paradero del actual inculcado, oficiase al Ilmo. Sr. Director General de Prisiones para que determine el actual paradero de aquel.
Lo manda y rubrica S.S. Doy fé.

D I L I G E N C I A - Seguidamente se da cumplimiento a lo ordenado en el proveído anterior. Doy fé.

Núm. 1116

34
44
37

Dirección General de Prisiones

REGISTRO-INDICE

Recluso *Mariano Bueno Sampedro*

INFORME

En la actualidad no cuenta

Madrid, 27 de Julio de 1940

El Jefe del Registro,
[Signature]
D. N. D.

PROVIDENCIA

Gues

Sr. Vidal

A S I N

En Huesca a veintinueve de Julio 35 70
de mil novecientos cuarenta.- 36

Por recibido cumplimentado el informe que fué solicitado a la Dirección General de Prisiones, únese con prioridad, y no pudiendo averiguar el paradero del expedientado MARIANO PUEYO SAMPER, ofíciase al Cte. del Puesto de la Guardia Civil de Pallaruelo de Lonesgros para que comunique a este Juzgado si el encartado ha sido puesto en libertad del Bón. de Trabajadora en donde se le supone, y en caso negativo, averigüe por algún familiar el actual paradero.

Lo proveyó y rubrica S.S. - Hoy fé.

[Firma]

D I L I G E N C I A .- Seguidamente se ha dado cumplimiento al anterior proveído de S.S.- Hoy fé.

[Firma]



105
Dirección General de Prisiones

Núm. 5226-91

REGISTRO-INDICE

Recluso *Marcelino Auego*
Campe

INFORME

de su conducta en Prisión
Liria

Madrid, 6 de *Sept* de 1946

El Jefe del Registro,

105
T. P. A.

Salvador J. J. J.



105

37
40

Remando a su respectiva
Deverito de fecha 29 del
pasado mes de julio, tengo
el honor de participar a V.S.
que el natural de Pallanuelo
de Managua de esta jurisdicción,
Abdriano Puy Sampor,
menor de edad, según
manifiestan sus familiares,
se le encaró de Lirio "Valencia"
A número del expediente
que se le sigue es el n.º 105
por donde a V.S. muchos
años.

Partición de Managua 9 de Agosto
de 1840.

A Remando de punto
Antonio Puy Sampor

Es. Que Instruimos del Juzgado Provincial de Remando
Saludable, Política,
(J. J. J.)

PROVIDENCIA

En Huesca a diecinueve de agosto
de mil novecientos cuarenta.-

38 32
41

Juez

Sr. Vidal

M S I N .-

Por recibido el informe que espontáneamente ha remitido la Dirección General de Prisiones y la comunicación debidamente cumplimentada que fué solicitada al Cte. del Puerto de la Guardia Civil de Castejón de Monegros, únanse con antelación a la presente en el expediente de su razón, y reduciéndose de los datos que el encartado MARIANO PUEYO SAMPER se encuentra recluso en la cárcel de Liria, en Valencia, cúrase exhorto al Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de esta ciudad para que le haga las prevenciones 1ª, 2ª y 3ª del artículo 49 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y le dé lectura de los cargos que le resultan para que los conteste y se defienda.- Lo proveo y rubrica S.S. hoy fé.

PROVIDENCIA.- Seguidamente se ha dado exacto cumplimiento a cuanto se ordena anteriormente por S.S. hoy fé.

hoy fé.

XX

D. NORBERTO ASIN IRIARTE

JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE HUESCA.

Al Sr. Igual clase de Valencia - - - - - atenta-
tamente saludo y hago saber:

Que en el expediente de Responsabilidades Políticas que me hallo
instruyendo contra MARIANO PUEYO SAMPER -Expte. núm. 106.-
vecino de Pallaruelo de Monagrosa he acordado la práctica urgente de las
diligencias que a continuación se consignan.

Y para que puedan tener debido cumplimiento, y en virtud de lo pre-
ceptuado en el párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de 9 de Febrero
de 1939, en relación con el apartado o) del artículo 29 de la propia
Ley, ruego a V. Ga. tenga a bien ordenar su evacuación y remisión a este
Juzgado, una vez se haya verificado.

EXPEDIENTE DE VALENCIA
JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL
Núm. 11679
Folio 30
Fecha 30-8-40
Registro de Salidas

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se hagan las adjuntas prevenciones al expedientado arriba ano-
tado, para que se entere y las cumpla, que se encuentra recluso en la
Prisión Liria, según informe facilitado por la Dirección General de Pri-
siones.

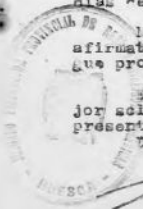
EXPEDIENTE DE VALENCIA
JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL
Núm. 11850
Folio 29
Fecha 4-9-40
Registro de Salidas

Que se le den lectura de los cargos que se reseñan a continuación
para que los conteste y se defienda:
Con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional pertenecí al gru-
po de izquierdistas, continuando en él una vez iniciado el mismo.- An-
tes del Movimiento ya estaba afiliado a la U.C.T.- Se uno de los culpa-
bles de la destrucción de la Iglesia y archivos municipales y judicial de
la localidad.- al principio del dominio rojo iba armado con una escopeta,
siendo miembro del Comité revolucionario.- Más tarde se fue voluntario al
ejército rojo, pasando a ingresar a continuación en el cuerpo de los guar-
dias de asalto.-"

Manifieste si ha sido sentenciado por Consejo de Guerra, y en caso
afirmativo, cómo y por qué autoridad, sino, que Autoridad militar le si-
gue procedimiento.

El Sr. Juez le hará cuantas preguntas crea pertinentes para la me-
jor calibración de los hechos que se persiguen, debiendo ser devuelto el
presente a la mayor brevedad.

Dado en Huesca, a diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta.
El Juez Instructor, El Secretario



Handwritten signature of the Secretary.

PROVIDENCIA: JUEZ SE-) Valencia del 11.º, veinticuatro de agosto de
1940 DE VICENTE ANGOS.) mil novecientos cuarenta.

Por recibido el presente exhorto, remítase
al Juzgado Municipal de Liria para cumplimiento, devol-
viéndolo a este Juzgado una vez diligenciado.
Lo acordó y firma S.S. Day 16.



DILIGENCIA: Se cumplimentó lo mandado. Day 16.

Cumplimiento 3 Que Liria a treinta de agosto de
mil novecientos cuarenta.

Guardese y cumpla lo que se dispone por
la Superioridad en el anterior exhorto y todo
que sea remitirse a su procedencia por el conduc-
to recibido.

Lo manda y firma Su Vicario Ramón
y Ramírez Juez municipal doy fe



Pilar Geste

Declaración de
Mariano Hugo Chayer

Que Liria y en la Carcel
del Presidio ante el Sr. Juez
y de mi el Secretario comparece
el que dijo ser y llamarse como queda
dado al margen el cual interrogado por el Sr.
Juez manifestó: Que con anterioridad al glorioso
Movimiento Nacional pertenecía al grupo de izquier-
distas en el cual continuó una vez iniciado el mismo.
Que antes del movimiento ya estaba afiliado a la
M.G.P. pero solo llevaba en el un mes de militancia.
Que no intervino en la destrucción de la galería ni
archivos judicial ni municipal de Gallardo de Mo-
negros (Huesca) protestando ante un grupo de ve-
nos en las cuatro esquinas de dicho pueblo de que se
cometería tal salvajada.

Que no era miembro del Comité revolucionario.

rio; pero prestaba sus servicios como alcaide del Ayuntamiento y cartero rural cuyos servicios los venia realizando desde hace mas de doce años.

Que es cierto marchara mas tarde como voluntario al ejército rojo ingresando despues en el Cuerpo de Guardias de Asalto

Tambien manifiesta que ha sido sentenciado por el Consejo de Guerra de Valencia al 25 de marzo de urgencia 13655-V. condenandole a doce años

y un dia. Seguidamente el Sr Juez le hace las prevenciones porvenidas y firma el duplicado

Seida que le ha sido se afirma ratifica y firma con el Sr Juez doy fe



[Signature]
Pilar Juste



RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCCION PROVINCIAL

HUESCA

Previsiones que se hacen a

MARIATO PUSO SAMPER

Exp. n.º 904.-105.

1.º Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa, o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

2.º No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

3.º Que en caso de infringir el inculpa la anterior prohibición, será detenida y procesada por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

4.º Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

5.º La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revelan carácter punible.

6.º Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Huesca, a 19 de agosto de 1940.
El Interrogado: *[Signature]* El Jefe Instructor: *[Signature]* Victoria.

42
3644

D. Mariano Puyo Samper ----- a efectos en el expediente de Responsabilidad política que con el número 104 se le instruye, y en cumplimiento del apartado 8.º del art. 49 de la ley de 9 de Febrero de 1939, declara bajo juramento poseer:

BIENES PROPIOS:

Nbo tiene ninguno

Valor total aproximado de los mismos: Pesetas

BIENES DE SU CÓNYUGE:

Es soltero

Valor total aproximado de los mismos: Pesetas

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:

Ninguno

Valor total aproximado de los mismos: Pesetas

DEUDAS:

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO, especificando edad de los mismos:

Ninguno pues estaba con sus padres

Prisión de Liria - - - a 31 de Agosto de 1940

(Firma y rúbrica)

Mariano Puyo

DECLARACIÓN JURADA DE BIENES QUE PRESENTA EL INCUPLA-
DO MARIANO PUEYO SAMPER.

EXPEDIENTE N° 1.932-V04.

Que no tiene bienes de ninguna clase.

Prisión de Liria e 31 de Agosto de 1.940

Mariano Pueyo, rubricado.

DECLARACIÓN JURADA DE BIENES QUE PRESENTA EN INSTRUCCIÓN
DO MARIANO PUJOY SANCHEZ.

EXPEDIENTE N.º 1.933-V.944.

que no tiene bienes de ninguna clase.

Expedido en la ciudad de Lima a 31 de agosto de 1940.

Mariano Pujoy, rubricado.

PROVIDENCIA: JUEZ SE-)
SOR DE VICENTE ANGOS.)

Valencia del 16, cuatro de septiembre de mil
novecientos cuarenta.

Por recibido diligenciado el presente exhorto
devuelvase al Juzgado exhortante por el mismo conducto que
se recibió.

Lo acordó y firma S. V. Doy 16.



[Handwritten signature: Juan de la Cruz]
[Handwritten signature: Miguel Ángel]
[Handwritten signature: Cristóbal]

DILIGENCIA: Se cumplimentó lo mandado. Doy fe.

46 74
44

PROVIDENCIA JUEZ SR. ASIN.- En Huesca, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta.-

Por recibirse debidamente cumplimentado el exhorto que se cursó al Juez de Responsabilidades Políticas de Valencia con el que una declaración, relación de bienes y recibo de las prevenciones, únese al expediente de su razón. Y en su consecuencia, interese del Ilmo. Sr. Auditor de la 3ª región Militar testimonio de la sentencia recaída en Consejo de Guerra celebrado en la Plaza de Valencia contra el inculpaado MARIANO PUEYO SAMPER.-

Vistos los informes de las Autoridades que manifiestan que el expedientado no posee bienes, menos el cura párroco que le atribuye de su propiedad 2 caballerías y bienes por valor de 4 a 5.000 pts., dirijase carta-orden al Juez Municipal de Pallaruelo de Monegros para que abra información testifical respecto a los bienes que puefen ser de pertenencia del inculpaado.

Lo proveyó y rubrica S.S.- Doy fé.

DILIGENCIA.- Seguidamente se ha dado cumplimiento al anterior proveído de S.S.- Doy fé.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm.

Expte. núm. 105.

45 38
47

Constando en informes que obran en poder de este Juzgado que el vecino de esa localidad MARIANO PUEYO SAMPER posee 2 caballerías y otros bienes, extremo no completamente confirmado, ruego a v. abra información testifical acerca de los bienes que resultan ser de entera propiedad del inculpaado de referencia.

La presente interesa sea diligenciada a la mayor brevedad y devueltas las actuaciones a este Juzgado.

Dios guarde a V. muchos años.
En Huesca, a 24 de Septiembre de 1.940.

El Juez Instructor,



Sr. Juez Municipal.

PALLARUELO DE MONEGROS.



Acta de Estación

46 48 10

En obsequio de ley, dictada por el Sr. Jefe Municipal
decretada en la A. para que el día 8 de los presentes
hora de la noche de la tarde, campeonata entre este Bar-
gado, con el fin de probar el valor para lo que
se hará firmar al deplorado alquinto

Dios guarde a V. muchos años

Dallende de Muey a 7 de Octubre de 1910

El Ayuntamiento



Joaquín Linares

H. J. Joaquín Linares Morales

En diligencia de hoy, dictada por el Sr. Juan Manuel
a acordado autor a. l. para que el día 8 de los
corrientes, hora de los ochos de la noche, compare
nada, ante este juzgado, con el fin de prestar
deklaración, para lo cual se servirá firmar el de
prende adjunto

Dios pague a l. nuestro autor



Matanzas a 7 Octubre de 1940

El Secretario

Gregorio Llanusa

Dr. D. Gregorio Llanusa Abad

Pallacuel de Maseya, villa de Oseta, mi vecino, cuenta

Deliberación

Por motivo de anterior escrito presentando que la Junta Municipal de Responabilidad Política de Maseya, por causas en el mismo se firmase a travé inferior malicia. Testificando con objeto de con política en con política para con el escrito que el expediente N.º 10/ Mariano Puez, teniente, por los dos caballerías, otros bienes de su propiedad, como en base, con el en aquel juzgado, para lo cual se le fue Municipal, tubo alien nombrar para testigo en esta forma a 3. Joaquín Larima, y Don Joaquín Larima, notarios, vecinos de esta pueblo, mayores de edad, a lo que se le autorizó en el mismo se con la mano, firma el la Junta Municipal de la que se le autorizó certificar



El Jefe
Francisco Larima

[Signature]

Comproveniente del 15 de febrero

En Pallacuel de Maseya, a ocho de Octubre de este presente año, siendo la hora señalada para el la Junta, comparecieron ante este juzgado Don Joaquín Larima, notario mayor de edad, y vecinos de este pueblo, a quien se le fue la autorización de la misma de decir verdad y lo que se le autorizó por con, con tanto, que para mentado e intermedio por el la Junta de Maseya:

Que no le caso lo que se expediente de referencia Mariano Puez, teniente, por los dos caballerías, otros bienes de su propiedad, como en base, con el en aquel juzgado, para lo cual se le fue Municipal, tubo alien nombrar para testigo en esta forma a 3. Joaquín Larima, y Don Joaquín Larima, notarios, vecinos de esta pueblo, mayores de edad, a lo que se le autorizó en el mismo se con la mano, firma el la Junta Municipal de la que se le autorizó certificar



El Jefe
Francisco Larima

[Signature]

[Signature]

Mr. Juez Instructor Provincial d. Huesca,

Diligencia.- En Huesca, a veintiuno de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Que sean unidos al expediente las diligencias acreditativas de que el inculpado no posee bienes y la comunicación del Cura Párroco que se rectifica en su informe.

Doy fé.

Huesca

PROVIDENCIA

Juez

Sr. *Vizcarra*

A S I N .-

En Huesca a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Comprobado que con el número 1.932 el Tribunal Regional remitió otro expediente para su incoación a nombre del mismo inculpado MARIANO PUEYO SAMPER, y consecuente que uniendo cuantas diligencias obran en los dos procedimientos quedarían concluidas las averiguaciones de la responsabilidad política recaída al encartado, únese el presente expediente al antes mencionado, dándose cuenta del acuerdo en el resumen único que se hará, cumpliendo lo dispuesto en el apartado d) del art. 29 de la Ley.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

Juicio Huesca

Diligencia.- Seguidamente queda unido el expediente núm. 1.932 al 904 del Tribunal Regional, en cumplimiento del anterior proveído.- Doy fé.

Huesca

61 3

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

1932

contra

Mariano Pueyo Lampert

de

Pallaruelo de Monegros (Huesca)

Juez Instructor Provincial de

Huesca

Se inició el expediente en 26 de Junio de 1940.

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19



VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. 1.932

Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de acusar
recibo a V. I. de la orden de
proceder y testimonio de senten-
cia
contra Mariano Puyo Samper
como incurso en la Ley de Res-
ponsabilidades Politicas de 9
de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el
expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos
años.

Huesca, a 2 de Julio 1,940

El Juez Instructor,

J. U. Palencia

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Respon-
sabilidades Politicas,

ZARAGOZA



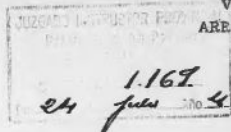
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. 1.932

33 4

VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA



Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de acusar
recibo a V. I. de la orden de
proceder y documentos
contra Mariano Pueyo Samper
como incurso en la Ley de Rea-
ponsabilidades Politicas de 9
de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el
expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos
años.

Huesca, a 22 de Julio 1.940

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Respon-
sabilidades Politicas,

ZARAGOZA



TRIBUNAL REGIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
DE
VALENCIA

N.º Registro 21100

Mariano Pueyo Samper.

54 2
Ilmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V. S. testimonio de la resolución dictada en la causa y procesados anotados al margen, con el auto de inhibición dictado por este Tribunal Regional de Valencia, a favor del que preside V. S., rogándole me acuse recibo, para constancia en las actuaciones.

Dios salve a España y guarde a V. I. muchos años.

Valencia 22 de mayo de 1940.

El Presidente,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de ZARAGOZA.

55

DON MARIANO SAN JOSE MARTI SANZ, SECRETARIO DEL
TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE VALENCIA

CERTIFICO: Que en el día de hoy se ha tomado por el
Tribunal el acuerdo que copiado literalmente dice
así:

AUTO

PRESIDENTE: Señor

SERRANO GARCIA

VOCAL: Señores PIQUER
Y ZUMALACARREGUI

En la ciudad de Valencia a veinte de
mayo de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que el Sr. Juez Militar nº8 de esta
Plaza, remite testimonio de la sentencia dictada en la
causa nº13.655 instruida a MARIANO PUEYO SAMPER, acompañado
de oficio en el que se hace constar que el encartado es ve-
cino de Paracuellos de Monegros. (Huesca)

CONSIDERANDO: Que la competencia para conocer
de los expedientes de responsabilidad política, corres-
ponde en primer término al Tribunal Regional del terri-
torio de la vecindad del presunto responsable con arreglo
a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsa-
bilidades Políticas y siendo el presente caso la pobla-
ción de Paracuellos de la vecindad del inculcado, procede
de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de dicha
Ley declararse incompetente este Tribunal Regional de
Valencia, inhibiéndose del asunto a favor del Tribunal
Regional de Zaragoza.

Vistos los artículos citados y demás concor-
dantes

Se ACUERDA por el Tribunal, declararse incom-

competente para conocer del expediente que ha de instruirse a MARIANO PUEYO SAMPAR, vecino de Paracuellos de Jarama, inhibiéndose del asunto y remitiendo el testimonio recibido al Tribunal Regional de Zaragoza, como competente, con atento oficio y copia de esta resolución.

Lo acordaron y firman los repetidos señores de que doy fe. -Eugenio Serrano.-Evaristo Piquer.-José M^a Zumalacarrégui.-Mariano San José.-Rubricados.

Y para que conste y sea remitido al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza expido el presente con el visto bueno del señor Presidente en Valencia a veintidos de mayo de mil novecientos cuarenta.

V.º R.
EL PRESIDENTE,



Mariano S. Martí Saus

7
56

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación recibida con el testimonio de la sentencia y certificación del auto dictado por el Tribunal de Responsabilidades Políticas de Valencia, declarándose incompetente e inhibiéndose a favor de este Tribunal por ser el encartado Mariano Pueyo Sampaer, vecino de Pallares de Monagrot. Zaragoza veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

A C U E R D O . - Zaragoza veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta.

Señores
G^e Santandreu
Martín
Ferrando

Por recibida la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia y del auto dictado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia, con lo que se formará el oportuno expediente. Se declara competente este Tribunal para conocer del asunto que lo motiva con respecto al encartado Mariano Pueyo Sampaer. Remítase el testimonio de la sentencia, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Huesca, a los fines ordenados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939. Acútese recibo y dése parte detallada del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el artículo 44 de la expresada Ley.

M/

Lo acordaron los Sres. expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

G. Santandreu

José M^a San Agustín

Diligencia. - En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 1.932

Año 1.940

Registro entrada núm. 532

CONTRA

M A R I A N O P U E Y O S A M P E R

Pallaruelo de Monegros

Se inició el 22 de Julio de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el de de 19.

Norberto Asín Iriarte

Juez: D. Pascual Vidal Aznárez

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

59 55 26

DOM BALTASAR FRANCO RECTOR DEL SECRETARIATO HABILITADO DEL JUZGADO MILITAR N.º 8 DE ESTA PLAZA

CERTIFICADO: "De su causa" 13655-V se ha dictado la siguiente sentencia que se pide literalmente dice: a la plaza de Valencia a 15 de Noviembre de 1940
 "Se de la Victoria Remida" en Consejo de Guerra Permanente a 200 para ver y fallar la causa n.º 13655-V que por el procedimiento sumario de urgencia se ha seguido contra el procesado MARIANO FUYOS SAMPER mayor de edad penal y cuyos demás circunstancias son las que en el presente sumario se dan a conocer por el Sr. Secretario adjunto en los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y RESUMEN: que en el proceso MARIANO FUYOS SAMPER Ayudante "juntamente hizo guardia e intervino en reuniones y en la destrucción de archivos municipales formó parte del comité local sin que de detención o persona alguna. marchó voluntario a la columna Carlos Marx y tarde ingresó en el cuartel de Avello. RESUMEN: que en la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales CONSIDERANDO: que los hechos que se declaran probados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión militar previsto y penado en el Art 240 del C. de J.M. CONSIDERANDO: que es responsable del mismo en concepto de autor el procesado MARIANO FUYOS SAMPER a tenor de lo dispuesto en el a.º 1º del Art 14 del Código Penal Común. CONSIDERANDO: que se ha de apreciar para el mismo circunstancias modificativas de responsabilidad criminal. CONSIDERANDO: que la imputación de la pena principal lleva consigo la de las accesorias CONSIDERANDO: que el autor responsable criminalmente de un delito de rebelión militar es también civilmente responsable a lo dispuesto en el Art 19 del C. Penal Común. VISTAS las disposiciones legales, sus concordantes la y demás de general aplicación. FALLO: que se debe condenar y condenar al procesado MARIANO FUYOS SAMPER como autor de un delito de auxilio a la rebelión militar sin circunstancias modificativas de su responsabilidad criminal a la pena DE OCHO AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN TEMPORAL accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y el pago de las costas procesales civil sin determinación de costas siéndole de sobre para su totalidad la prisión preventiva sufrida. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos. GOMEZ MARIN/ CILLENOS GONZALEZ. NOY/ SALAZAR/ TAMIR/ firmados y rubricados.
 Es copias que concuerda fielmente en su original el que se refiere y para certificar
 Expide el presente con el V.º de 1940, en la plaza de Valencia a 2 de Febrero de 1940
 V.º
 DE JUZGADO MILITAR N.º 8

Sanja Garcho

EL SECRETARIO

56
60

Providencia

JUEZ

SR. VIDAL

Asy

En Huesca a veintidos de Julio de mil novecientos cuarenta

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación y acúsesse recibo a la Superioridad.

Háganse al inculpado Mariano Ruayo Samper

las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal donde cumple su condena, con los requisitos que determina el art. 53; precedidas de la declaración jurada a que se refiere el art. 1.º de la Ley de 9 de Septiembre de 1939. Interésese informe urgente al Alcalde, Cura Párroco, Jefe local de F. E. T. de las JONS, y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Pallaruelo de M. sobre los bienes de la pertenencia del presunto responsable; remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio a que se refiere el citado artículo 53 en relación con el 45; remítase también oficio a la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones interesando prisión donde se encuentra el inculpado.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe.

[Firma]

DILIGENCIA. En Huesca, a veintidos de Julio de mil novecientos cuarenta; seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se remitieron oficios al Comandante del puesto de la Guardia Civil, Jefe de F. E. T. de las JONS, Alcalde, Cura Párroco y también al Jefe del Servicio Nacional de Prisiones; se remitieron a los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia los anuncios correspondientes doy fe.

[Firma]



ALCALDIA NACIONAL
DE
PALLARUELO MONEGROS

Negociado *Infra*

Núm. *116*



61 *HT*
57
Su conforación a
con cuenta de febra
Es de los comento de al
pasar en su comenciento
que con febra 1 de los
comento y con el número
110 se mandó un oficio
referente a los bienes para
poner en este termino mu-
nicipal el ocuio de este
pueblo Mariano Paez por
por y que con caso se
detalla al caso.

En febre 24 de 1940
años
Palaruelo de Monegros 24 de febre
1940
El Alcalde
Paez

Yo Jefe de Representación Política
K...

La on

Expediente N. 532

Bienes que por en esta terminación Municipal
cipal el religioso Mariano Puyo tam-
niencia.

Personas que tiene que estar, y
si mismo, niencia.

Pallanuco de Mangua el 24 de 1940

E. Calisto

por el Sr. Amín



532

62 58

Consejo de su rep-
tado, erito de 24 del actual
tengo el honor de partici-
por a N. S. que el vecino
de Pallanuco de Mangua
de este demarcación Ma-
riano Puyo tam-
independiente.

Por donde a N. S. mun-
dos años.

Partido de Mangua 20 de
Julio de 1940.

El Comandante del pto
Antonio (Firma) Pantoja

En sus Instrucciones del Juzgado Provincial de Repu-
blicidad, Política,
(Firma)



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE

Pallares de Mueyos

R. S. núm. 27

63
SALUDO A FRANCO
IARRIBA ESPAÑA

59

592

En contestación a su oficio recibido en esta
Local el día uno de los corrientes, debo
manifestarle que:

Masiano Puyo Sempere, natural y veci-
no de este Pueblo, no dispone de bienes
reconocidos ya que es hijo de familia y
no hace vida independiente.

Por Dios, Copia y en Revolución
Nacional-Sindicalista.

Pallares de Mueyos 3 de Agosto 1940



Jefe Local
Gregorio Conaló

En contestación a su oficio
urgente n.º 892 y fecha. 20 de A-
gosto sobre informes de bienes re-
ferentes a Mariano Puyo Sam-
per, debo manifestar, por refen-
cia, que he adquirido, que es hi-
jo de Mateo Puyo con quien vi-
ve en compañía de otros herma-
nos, y cuyos bienes quedaron redu-
cidos a una mula, una vaca y
ochos calizadas de tierra labora-
ble en secano.

Apenas conozco al personal
de Pollarcuelo, pues tan solo voy
los días de precepto, para cobrar la
santa misa y regresar a mi parro-
quia de Albalatillo donde resido.

Dios guarde a V. muchas años.
Albalatillo 26 de Agosto de 1940.

José Esté
[Firma]

Dr. Jefe Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas y Hacienda

PROVIDENCIA

En Huesca a veintiocho de Agosto 65
de mil novecientos cuarenta 61

Juez

Sr. Vidal

A S I N

Por recibidos los anteriores informes del Alcalde Comandante del Puesto de la Guardia Civil, Jefe Local de FET y de las JONS y Cura Parroco debidamente cumplimentados unanse al expediente de su razon.

Lo proveyo y firma S.S. hoy fé

Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior, hoy fé



PRISION PROVISIONAL

DE

NTRA. SRA. DEL REMEDIO
(LIRIA)

DIRECCION

Núm. 2458

Tengo el honor de remitir a V.S.

escrito que presentia en estas Oficinas el recluso penado MARIANO PUERTO RAMPEL, dirigido a su Autoridad, y formulado con arreglo a las prevenciones que obran en poder del mismo, entregadas por el Juzgado de Instrucción y la. Instancia de esta Ciudad.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Liria, 3 de septiembre de 1940



Samuel Guillén

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de
H U E S C A.-

Tomé Sr.

C3 54 67

El que suscribe Mariano Fuego Sampán natural de Palmaruelo de Monegas (Huesca) de 32 años de edad soltero: jura por Dios y por su honor que todo lo que mas abajo figura es verdad.

Que en los primeros días del Glorioso Movimiento Nacional no ostento ningún cargo en el comité revolucionario, únicamente seguí desempeñando el cargo de Alguacil Municipal y capitán rural, los cuales venía ejerciendo en Ayuntamiento sucesivos de distintos municipios políticos durante doce años consecutivos.

Que no pertenecí a grupos políticos ni social avanzados que no hice ostentación de armas ni obligé ni tuve intervención en la destrucción de la Iglesia y Archivo Municipal.

Por el contrario proteje enérgicamente por los pueblos ante un grupo de numerosos vecinos.

También estubo en vista en defensa de los pueblos de orden entre otros el Sr. Cura.

Pocos los cuales conspirando ya en castillos y aviles.

Por necesidad ya que no cobraba su sueldo de Alguacil y no trabajaba en los campos del campo, por no estar de acuerdo con la extraída ingreso en el mes de septiembre del 36 en las milicias donde ganaba diez pts diarios.

Así como en Abril del 1937 deserté de tales milicias ingresando en el cuerpo de Peleto ganando 17.50 pts diarios y prestando un servicio como cocinero durante toda la campaña, hasta entregarse a España Nacional.

Que no poseo ninguna clase de bienes y no tiene continuos deudas.

Y Dios guarde a V. J. muchos años.
Prision del Remedio de Liria (Valencia) 2 de Mayo

Mariano Fuego

Tomé Sr. Fue Insueta Provincial de Responsabilidad de Huesca

PROVIDENCIA

En Huesca a ⁶⁸ ~~seis~~ ⁵⁵ de Septiembre ⁶⁴
de mil novecientos cuarenta

Juez

Sr. Vidal

fin.

Por recibido las anteriores declaración jurada debidamente cumplimentada unase al expediente de su
reson.

Lo provayo y firma S.S. hoy f6

Indio Muro

Diligencia.- En el mismo día se cumple lo mandado
en la providencia anterior, hoy f6

Muro

Dono que se cita
Mariano Puyo Sampor

Diligencia

En Tallamulo de Mueyos a 11 de Noviembre de mil noventa y cuatro.

Por medio de la anterior carta orden del Sr. Jefe Instructor de Resguardos Políticos, vengo en el mismo en que viene a comunicarme al mismo Jefe de la Policía en que se encuentra Mariano Puyo Sampor, a dársele el valor global de los bienes que posee el mismo en esta ciudad, y por tanto que tiene a su cargo, para lo que, para aseguramiento de cada uno de ellos, cito a los vecinos de este pueblo Don Antonio Puyo, Don Gregorio Lozano y Don Braulio Quera, todos naturales y vecinos de este pueblo, los cuales quedan sujetos a la ley al fin de la forma para que al día doce del corriente, hora de la noche de la tarde, comparezcan en este Jefe de la Policía.

Así lo manda y firma el Sr. Jefe Municipal de la Policía el teniente sustituto:

Y por

Mariano Puyo Sampor



Don Braulio Quera abast. por miembros de la Policía de Mueyos al Sr. Jefe Instructor de Resguardos Políticos de la Policía.

En conformidad a la carta orden del Sr. Jefe de la Policía de Mueyos, según los datos adquiridos de los familiares en la ciudad en la finca Municipal de la Policía, suprimiendo la causa de los otros.

Que los dichos individuos, no se le reconoce su parte de los bienes, y que no tiene posesión a su cargo.

Y por tanto para sus efectos en Tallamulo

de Malagón a 11 de Octubre de 1943



El Jefe
Municipal

En Villanueva de Malagón a 12 de Octubre de 1943
Siendo la hora señalada como dicha la diligencia an-
terior, se presentaron en esta comparecencia ante mí y el
señor, don Antonio Pastor, del pueblo de Santa
y de Francisco Cuervo, todos ellos mayores de edad y racionales
de este pueblo, a quienes leí la carta orden, y lo califica-
da en dicha el día anterior, los cuales reiteraron su
ayuda y asesoramiento manifestando que a mi-
mos de los de San Juan no le reconocen ninguno de
se de bienes ni derechos sobre tenga ninguno
persona a su cargo, ya que viven sus padres y hermanos
mayores de edad.

Terminado dicho acto firmaron en debida
la forma antes de la que certifica.

El Jefe
Municipal

[Firma]
[Firma]
Gregorio Sieres

Francisco Cuervo

Provisión, se darán en esta diligencia cumplida, como lo
ordenó el Sr. Jefe Municipal en Villanueva de Malagón a
los 11 de Octubre de este presente año.

El Jefe
Municipal

[Firma]

500

DILIGENCIA

En Huesca a cuatro de septiembre
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordena-
do por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de
incoación de expediente de Responsabilidades Políticas a
que se contrae las presentes diligencias de inserto en el
número 200 del Boletín Oficial de la Provincia
pertenece al día 4 de Septiembre de 1943.
doy fe.

[Firma]



Diligencia.- En Huesca, a veintiuno de Febrero de mil novecientos
cuarenta y uno.
Quedan unidas al expediente las precedentes dili-
gencias de información negativa de bienes.
Doy fe.

[Firma]

72 C.P. 542
Auto.- En *Huesca a veintiuno de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.*

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional
de esta jurisdicción, fecha *25* de *Octubre* de mil novecientos
veintiuno, que obra al folio *12* de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes
pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde,
Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto
de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración
jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Bo-
letines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron con-
ducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedien-
tado, sin que se balle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado,
es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo
que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e),
para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de prue-
bas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don *Francisco Vidal González* y firma conmigo el
Secretario doy fe.

[Firma]

[Firma]

ILMO. SR.:

DON NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca, Instructor de los procedimientos n° 904 y 1.932, seguidos contra MARIANO PUEYO SAMPER, vecino de Parlaruelo de Huesgos, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer:

Se iniciaron los expedientes por orden de proceder de ese Tribunal (f. 1 y 46).

SOLICITADOS INFORMES OPORTUNOS DE BIENES Y FAMILIARES DAN POR RESULTADO:

La excepción del Cura parroco que le atribuye de su propiedad bienes por un valor de 4 a 5.000 pesetas, las demás Autoridades informan que no posee de ningún a clase siendo insolvente (f. 5, 6, 7, 12, 48, 49, 50 y 51). Dada la discrepancia entre el Cura y las Autoridades, según consta en el folio 42, aquel rectifica declarando que dichos bienes son de su padre no del encartado.

FAMILIARES: ninguno.

SE ANUNCIO LA INCOACION DEL EXPEDIENTE EN LA PRENSA - OFICIAL (f. 14 y 15).

Se hicieron las prevenciones legales (f. 37), y obra declaración en los folios 35 y 54, manifestando que NO POSEE BIENES DE NINGUNA CLASE Y QUE NO TIENE NINGUN FAMILIAR A SU CARGO (f. 36 y 54).

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA:

Que el encartado no posee bienes de ninguna clase, ni tiene familiares a su cargo. (f. 41-57)

ACUERDO FUSION DE LOS DOS EXPEDIENTES EN UNO SOLO:

Comprobado que con el núm. 1.932 el Tribunal Regional remitió a este Juzgado nuevo expediente para que se tramitara al mismo inculcado, siendo impertinente que el seguir dos procedimientos iguales a un mismo inculcado, este Juzgado acordó la fusión de aquél al del N° 904, continuándolos en uno solo (fol. 42.)

Visto el testimonio de la sentencia recaída contra el inculcado dictada en Consejo de Guerra, en cuyo RESULTADO se manifiesta que Mariano Pueyo Samper "alguacil del Ayuntamiento hizo gestiones e intervino en requisas y en la destrucción de archivos Municipales, formó parte del Comité Local sin que actuara a persona alguna, marchó voluntario a la columna Marx y más tarde ingresó en el Cuerpo de "asalto" y se FALLA: condenándolo a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN TEMPORAL" (f. 46).

El Juez que suscribe considera a MARIANO PUEYO SAMPER, incurso en el apartado s) del artículo 4° de la citada Ley.

No obstante ese Tribunal con su Superior criterio resolverá.

Huesca 28 de Febrero de 1.941.
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL.

DILIGENCIA.- Seguidamente se remite a la Superioridad al presente expediente n° 904, que con la fusión del 1.932 consta de 60 folios útiles y debidamente numerados, acompañado de atento oficio. Hoy fe.

AUTO

Señores
PRESIDENTE
D. Pascual G. Santandreu
VOCALES
D. José M. Martín
D. Arturo Guillén

Zaragoza diez de Mayo
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Mariano Puyo Samper de Pallaruelo de Monegros aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreesimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Visto la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Mariano Puyo Samper de Pallaruelo de Monegros por insolvenia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

Pascual G. Santandreu

Arturo Guillén

M. Puyo Samper

José M. Martín

NOTIFICACION
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, les íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Huerta

[Signature]

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.